



PROCESOEJECUTIVO

RAD.2019-00590-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Estudiado el expediente, encuentra este despacho que se halla culminada la primera instancia del presente.

Se tiene que el Juzgado en auto del 4 de septiembre de 2019, libró mandamiento de pago a favor de **CLEMENTE RAMIREZ RAMIREZ**, actuando a través de mandatario judicial, ordenándole cancelar al demandado **SERGIO ALBERTO MARTINEZ JAIMES** identificado con cedula de ciudadanía numero 91.519.834 la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

Es así como se observa en el expediente digital se practicó notificación personal electrónica en debida forma al demandado SERGIO ALBERTO MARTINEZ JAIMES, realizada el 17 de Mayo de 2022¹, al correo electrónico sergio.martinez9834@correo.policia.gov.co, conforme se observa del trámite realizado a través de la secretaría de este despacho.

La anterior notificación se realizó bajo los lineamientos de los artículos 291 y 292 CGP y Decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022, sin formular excepciones, como se colige de la revisión el expediente, y no observando causal que pueda invalidarlo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C.G. P., el cual reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subraya fuera de texto)

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del Código de General del Proceso, se condena en costas y agencias en derecho a la ejecutada.

¹ Pdf 25



Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de la demanda formulada por **CLEMENTE RAMIREZ RAMIREZ**, quien actuó a través de apoderado, y por estar debidamente notificado el demandado **SERGIO ALBERTO MARTINEZ JAIMES** conforme se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados; para que con el producto de aquellos se pague el crédito y las costas.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso ordenando practicar la liquidación del crédito conforme a la ley.

CUARTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 141, PUBLICADO EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA